

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD CANARIA DE SALUD PÚBLICA

CAPITULO V.- LIBROS Y DOCUMENTACIÓN.

Artículo 44.- Libros y documentación contable.

La Sociedad Canaria de Salud Pública dispondrá de un Libro de Registro de Socios/as y de aquellos Libros de Contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

Llevará también un libro de actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, en las que constarán, al menos:

- a) Todos los acuerdos adoptados, con expresión de los datos relativos a la convocatoria y a la constitución del órgano.
- b) Un resumen de los asuntos debatidos.
- c) Las intervenciones de las que se haya solicitado constancia.
- d) Los acuerdos adoptados.
- e) Los resultados de las votaciones.

Artículo 45.- Derecho de acceso a los libros y documentación.

La Junta Directiva, encargada de la custodia y llevanza de los libros, deberá tener a disposición de los/as asociados/as los libros y la documentación de la entidad, facilitándoles el acceso a los mismos.

A tal efecto, una vez recibida la solicitud por el/la Presidente/a, se pondrá a disposición del/de la asociado/a la documentación solicitada en el plazo máximo de diez días naturales.